



N° 176 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de setiembre del 2025

VISTO: El Formulario S/N con Reg. Doc. № 03574265 y Reg. Exp. № 02178933 del 29 de diciembre de 2023 presentado por el señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA, así como, el Informe N° 194-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante el Formulario S/N con Reg. Doc. Nº 03574265 y Reg. Exp. Nº 02178933 del 29 de diciembre de 2023¹, el señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA (en adelante el administrado), solicita el otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE "Decreto Supremo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal".
- 2. Con el Oficio № 1079-2025/GRA/DIREPRO/DIPES/AEyPP.074 con Reg. Doc. № 03487388 y Reg. Exp. № 01658449 del 16 de junio de 2025², se le solicitó al señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA en su calidad de propietario de la embarcación pesquera artesanal "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, la presentación de la documentación requerida para continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de pesca, conforme al Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO).
- 3. Con la Carta S/Nº -2025-PCSY/EP "GUIAME DIOS 1" con **Reg. Doc. Nº 03564486 y Reg. Exp. Nº 01658449** del 08 de agosto de 2025³, el administrado presenta documentación adicional con el fin de regularizar su expediente, solicitando que se adjunte a su expediente de otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "GUIAME DIOS 1" con matrícula **TA-69827-CM** de **32.00 m³** de capacidad de bodega, la siguiente documentación: *i) Formulario Nº 02, debidamente llenado, con carácter de Declaración Jurada; ii) Copia simple del Certificado Nacional de Arqueo; iii) Copia simple del Protocolo Sanitario; y iv) Copia de la Certificación de Armador Artesanal, emitida por DIREPRO Ancash.*

¹ A folio 22 al 40 del expediente

A lolio 20 y 21 del expediente
A lolio 10 al 19 del expediente

- 4. Con la Carta S/Nº -2025-PCSY/EP "GUIAME DIOS 1" con Reg. Doc. Nº 03576490 y Reg. Exp. Nº 01658449 del 15 de agosto de 2025⁴, el administrado solicita realizar las coordinaciones para la inspección técnica, para el otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega.
- 5. Mediante *Resolución Directoral* N° 085-2011-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 02 de mayo de 2011⁵, esta dependencia regional otorga permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero: LUIS MANUEL LLENQUE PAIVA, para operar la embarcación pesquera artesanal de su propiedad denominada: "MARÍA ISABEL", de matrícula N° CE-35044-CM, de 10.00 m3 de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.
- 6. El artículo 32º de la Ley General de Pesca Decreto Ley Nº 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de la tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en los pertinentes dispositivos legales.
- 7. Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento. Corresponde al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado y de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
- 8. Mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, con el objeto de fortalecer la política de formalización de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³, de capacidad de bodega, con certificado de matrícula obtenido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto.
- 9. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE, de fecha 05 de junio de 2018⁶, se implementa el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto

⁴ A folio 09 del expediente

⁵ A folio 26 del expediente

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2018.





N° 176 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de setiembre del 2025

Supremo N° 003-2018-PRODUCE, en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; comprendiendo los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), Perico (Coryphaena hippurus), Bonito (Sarda chiliensis chiliensis), Tiburón (Sphyrna spp., Alopias spp., Carcharhinus spp., Prionace glauca e Isurus oxyrinchus), Tollo (Mustelus spp. y Triakis maculata) y Raya (Myliobatis peruvianus, Raja spp., Urobatis spp. y Urotrygon spp.); y estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución Ministerial, debiéndose señalar que con Decreto Supremo N° 011-2022-PRODUCE, se amplía hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de la vigencia del Programa Piloto en mención.

- 10. Con Resolución Directoral Nº 1550-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de octubre de 2018, se aprueba la participación de la COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA en el "Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque"; con acceso a los recursos calamar gigante o pota (Dosidicus gigas), perico (Coryphaena hippurus), bonito (Sarda chiliensis chiliensis), tiburón (Sphyrna spp., Alopias spp., Carcharhinus spp., Prionace glauca e Isurus oxyrinchus), tollo (Mustelus spp. y Triakis maculata) y raya (Myliobatis peruvianus, Raja spp., Urobatis spp. y Urotrygon spp.).
- 11. La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto a través de la Resolución Directoral N° 00963-2023-PRODUCE/DGPA7 de fecha 31 de julio de 2023 otorga permiso de pesca al señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA, en calidad de armador artesanal y socio de la COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA, para operar la embarcación pesquera GUIAME DIOS 1 de matrícula CE-35044-BM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), Perico (Coryphaena hippurus), Bonito (Sarda chiliensis chiliensis), Tiburón (Sphyrna spp., Alopias spp., Carcharhinus spp., Prionace glauca e Isurus oxyrinchus), Tollo (Mustelus spp. y Triakis maculata) y Raya (Myliobatis peruvianus, Raja spp., Urobatis spp. y Urotrygon spp.); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y de la Resolución Directoral N° 1550-2018-PRODUCE/DGPCHDI.
 - Características de la embarcación pesquera **GUIAME DIOS 1** de matrícula **CE-35044-**BM, consignada en el Certificado de Matrícula **DI-00153864-006-001.**

A folio 23 al 33 del expediente

- Capacidad de bodega : 10.00 m³
- Arqueo Bruto : 24.65
- Arqueo Neto : 2.20
- Eslora : 13.20
- Manga : 5.20 m.
- Puntal : 2.00 m.

12. A través del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, el cual tiene por objeto establecer disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), para que dichos armadores puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM); y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

- 13. El artículo 3º del citado Decreto Supremo establece que "los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, ante la siguiente autoridad:
 - a. En caso no cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, conforme a las disposiciones de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
 - b. En caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca.
- 14. Cabe precisar que el citado dispositivo legal establece también que los permisos de pesca otorgados en el marco del presente artículo, consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente. De igual manera, los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo.





N° 176 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de setiembre del 2025

15. En virtud a ello, corresponde a la Dirección Regional de la Producción de Ancash evaluar la presente solicitud presentada por el señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA, coligiéndose, acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE y modificatorias, que en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. En ese sentido, y considerando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo, se procede a realizar la verificación de los siguientes requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, y obedeciendo al principio de Legalidad: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario Nº 02; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente; 3) Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³; 4) Características técnicas de la embarcación, Formulario Nº 02; 5) Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES); 6) Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera; 7) Pago del derecho de trámite, además para embarcaciones en el ámbito marítimo, 8) Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción.

- 16. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por el señor **PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA**, se determina lo siguiente:
 - 16.1. En cuanto al requisito 1), "Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción Región Ancash con carácter de declaración jurada, según Formulario № 02", se advierte el Formulario № 028, respecto a la solicitud para el permiso de pesca presentado por el señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA, debidamente suscrito, adjunta copia simple de su respectivo DNI № 154391149, y copia simple de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC №

A folio 17 y 18 del expediente
 A folio 16 y 38 del expediente

10154391148¹⁰ - SARAVIA YAYA PEDRO CONSTANTINO, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.

Asimismo, debe indicarse que, si bien es cierto, se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)¹¹, se colige el cumplimiento del presente requisito.

16.2. En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente", se advierte el certificado de matrícula de la E/P "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, donde se señala un Arqueo Bruto de 26.04 y un Arqueo Neto de 7.36, corresponde al Nº DI-00174219-002-001 del 19 de diciembre de 2023¹², certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto de Talara en la fecha arriba señalada., coligiéndose el cumplimiento del presente requisito.

En relación con la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹³, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

"(...) Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

¹⁰ A folio 15 y 37 del expediente

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS:

^{1.7.} Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

¹² A folio 35 y 36 del expediente

Decreto Supremo Nº 001-2024-DE; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE.

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.





N° 176 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de setiembre del 2025

- 16.3. Sobre el requisito 3), Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³, se hace precisión que el Certificado Nacional de Arqueo Bruto № DI-00170363-021-002 14, de la E/P "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, extendido el 20 de octubre de 2023, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- 16.4. Sobre el requisito 4), características técnicas de la embarcación, se advierten las Características técnicas de la embarcación de la E/P "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega con las siguientes dimensiones:

Eslora		13.50 m
Manga		5.20 m
Puntal		2.00 m
Arqueo Bruto		26.04
Arqueo Neto	- 12	7.36
Capacidad de bodega	:	32.00 m ³
Material de casco y superestructura		Madera

- 16.5. En relación al requisito 5), Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES), se advierte la copia simple del Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la pesca y/o de Moluscos Bivalvos Nº PTH-1038-2025-SANIPES del 13 de mayo de 2025¹⁵, correspondiente a la citada embarcación pesquera artesanal. En tal sentido, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- Sobre los requisitos 6) y 7), Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera, y, pago del derecho de trámite, se advierte que el administrado mediante pago por servicio de Inspección Técnica y por derecho de trámite con Recibo de Caja Nº

¹⁴ A folio 14 del expediente

¹⁵ A folio 13 del expediente

000005267¹⁶ de fecha 29/12/2023 por el valor de S/ 272.25 y S/ 207.90 respectivamente, ha cumplido con efectuar el pago por el servicio de inspección y del pago por derecho de trámite. Se colige el cumplimiento de ambos requisitos.

- 16.7. En relación al requisito 8), Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción de Ancash, se hace precisión que el administrado adjunta a su expediente la Certificación de Armador Artesanal Nº 038 2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.037 del 18 de julio del 2025¹⁷, donde se acredita que el administrado califica como armador artesanal reconocido por esta dirección regional, determinándose el cumplimiento del requisito en mención.
- 17. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, se determina que el señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca, en calidad de armador de la embarcación pesquera artesanal "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca.
- 18. En lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que, de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, cuenta con una eslora de 13.50 metros y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición.
- 19. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo № 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes¹8, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC



¹⁶ A folio 34 del expediente

A folio 12 del expediente
 Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

[&]quot;(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho
u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.





-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de setiembre del 2025

Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo Nº 179-2004-EF19 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 94320, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10154391148) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitaran el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)

APĖNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo Nº 0179-2004-EF

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minerla; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)

Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 943. Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de Iributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo Nº 6.

Anexo Nº 1 Persona Natural con o sin negocio

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...) 04 Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental

- 20. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, y conforme a lo señalado en el Informe Nº 194-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE y en el Procedimiento N° 08 del TUPA-DIREPRO, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del Formulario S/N del con Reg. Doc. Nº 03574265 y Reg. Exp. Nº 02178933 del 29 de diciembre de 2023, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos señalados en la normativa vigente y los ordenamientos pesqueros; en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificatorias.
- 21. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo № 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRA/CR; y. con la visación del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, al señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA, para operar la embarcación pesquera "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM de 32.00 m³ de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

Características	de	la embarcación	
oai acteristicas	ue	la emparcació	า

Capacidad de Bodega : 32.00 m³ Arqueo bruto 26.04 Arqueo neto 7.36 Eslora 13.50 m Manga 5.20 m Puntal 2.00 m

Alcance del permiso de pesca otorgado a) Extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo

> b) Artes y aparejos: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.



N° 176 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de setiembre del 2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el permiso de pesca otorgado al señor LUIS MANUEL LLENQUE PAIVA con la Resolución Directoral Nº 085-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera artesanal MARÍA ISABEL con matrícula CE-35044-CM (ahora "GUIAME DIOS 1" con matrícula TA-69827-CM)

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 00963-2023-PRODUCE/DGPA, queda CANCELADO de manera automática con el otorgamiento del permiso de pesca, que hace mención el artículo 1, conforme se señala en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO .- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor PEDRO CONSTANTINO SARAVIA YAYA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)



comuniquese y cúmplase. LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 Motivo: Soy el autor del S = 313 2/3 157 (197 Sep Fecha: 02/10/2025 11:32:09-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN

Directora Regional de la Producción Gobierno Regional de Ancash



Firmado digitalmente por: GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR 40025131 hard Fecha: 02/10/2025 08:09:05-0500

Firmado digitalmente por: ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO FIR 40938812 hard Motivo: En señal de conformidad nai Fecha: 30/09/2025 15:23:25-0500 STEPPEN PROPERTY



Esta es una copia autêntica imprimible de un documento electrônico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace: https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSpa05inpRooXR6gnXAsbW2BoLzRfoCehmSpa05inpRooXR6gnXAsbW